

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 800 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telégrama de hoy me dice lo siguiente:

Acabo de tener la honra por encargo de S. M. de participar á los Cuerpos Colegisladores el Real permiso que se ha dignado conceder á su querida hija la Infanta Doña Isabel para que pueda contraer matrimonio con el Príncipe Gergenti. Tan fausta noticia ha sido acogida con gran satisfaccion por las Cámaras, habiendo acordado por unanimidad y á propuesta de sus respectivos Presidentes el nombramiento de Comision que eleve á los pies del Trono la satisfaccion con que ha sido acogida dicha nueva.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Burgos 30 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Circular.

Por el Juzgado de primera instancia de Amurrio se sigue causa criminal contra Teodoro Abando y Alejandro Uribierte, sobre hurto, los cuales se fugaron de la cárcel del partido en la madrugada del dia 23 del corriente, y son de las señas que á continuacion se expresan. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos á disposicion de dicho Juzgado caso de ser habidos.

Burgos 28 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Señas de Teodoro Abando.

Edad 18 años, bajo, delgado, descolorido, pelo negro, sin barba; viste pantalon y chaqueta de sayal pardo, gorra negra sin visera y alpargata blanca cerrada.

Señas de Alejandro Uribierte.

Edad 17 años, bajo, delgado de cuerpo y descolorido de cara, pelo castaño aunque largo, muy claro; viste pantalon de paño negro, blusa azul rayada, gorra negra de paño, y alpargatas cerradas remendadas con badana roja.

FOMENTO.

MONTES.

Circular previniendo la mayor vigilancia para evitar incendios y otros estragos.

Con el mayor disgusto he recibido los partes que se han dado á este Gobierno de provincia de mi cargo, por los frecuentes incendios que en muy breves dias han ocurrido en diversos puntos de

la misma, y cuyos acontecimientos no es presumible que puedan considerarse todos casuales en la época actual que menos motivos presta para ello, haciendo creer, por el contrario, que son obra de instintos devastadores y vandálicos, para adquirir por esos medios reprobados lo que no es dable obtener por las autorizaciones legales.

La administracion de nuestro país, como la de todos los demás civilizados, tiene la elevada é importante mision de cuidar que los intereses generales y particulares sean respetados cual corresponde, protegiendo los legítimos derechos de cada uno contra la osadía y perversidad de esos seres que olvidando los principios morales y religiosos se alimentan solo con el daño que hacen en la sociedad que habitan.

Teniendo por lo tanto á mi cargo el deber de vigilar por los intereses de esta provincia, cuya administracion se ha dignado S. M. confiarme, no puedo permitir que aquellos desmanes se cometan impunemente, antes bien creo necesario dictar las medidas mas enérgicas para precaver la repeticion de tales desórdenes, y que á la vez caiga sin demora ni excusa alguna sobre los criminales todo el rigor de la ley, sufriendo el castigo á que se hayan hecho acreedores por su mal comportamiento.

En su virtud he acordado dirigir de nuevo mi voz á las personas que por desgracia se permiten en esta provincia semejantes excesos, exhortándoles á que refrenen su temeridad, absteniéndose de repetir incendios ó talas en los montes y demás propiedades, pues en otro caso caerá sobre los perpetradores todo el peso que las leyes determinan para contenerlos en la senda tortuosa que emprendieron, y de la cual espero que se apartarán reconocidos, acomodándose al orden preciso y necesario para obtener, los beneficios de una administracion equitativa y recta.

Al propio tiempo considero conveniente llamar la atencion de las Autoridades locales, de los SS. Gefes y Oficiales é individuos de la Guardia rural y de

la civil, como tambien de los funcionarios públicos, encargándoles que dediquen la mayor vigilancia y el mas exquisito celo para evitar que se reproduzcan los abusos referidos ni otros algunos de cualquier género; teniendo entendido que me hallo dispuesto á castigarlos por mi parte con todo rigor, exigiendo la mas estrecha responsabilidad á los Señores Alcaldes y empleados en los términos donde tenga lugar algun siniestro de los citados, pues además de las diligencias correspondientes que en cada ocasion deban instruirse para la tramitacion que está prevenida, se formarán averiguaciones gubernativas reservadas á fin de conocer con exactitud la culpabilidad y el poco celo de las Autoridades y funcionarios que debieron evitarlo; advirtiendo asimismo que cuantos productos se obtengan por consecuencia de incendios, talas y demás abusos de esta clase, serán enagenados segun proceda, quedando depositado en la sucursal de la provincia el total importe de aquellos, para destinarlo completamente á la repoblacion y mejora de las fincas respectivas, sin que se adjudique nada absolutamente á los particulares, ni á los vecindarios que descuidan de tal modo sus intereses; con cuya medida no solo deben conocer los Ayuntamientos cuánto les importa vigilar con grande esmero por la conservacion de los bienes comunales, sino que además pueden perder toda esperanza de lucro las personas que con semejante idea se atreven á cometer tan lamentables excesos.

Los Señores Alcaldes me avisarán puntualmente el recibo de esta circular y de haber dado de ella conocimiento en sesion plena al respectivo Municipio, como tambien de haberla publicado convenientemente en el distrito, para evitar que ninguno pueda alegar ignorancia de cuanto se deja prevenido.

Burgos 27 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion general, expresiva y detallada, de los bienes de las diferentes procedencias del Estado que, con cargo al mismo, resultan comprendidos en los amillaramientos y repartos de la contribucion territorial del actual año económico de 1867-68, con indicacion de aquellos que han sido enajenados; advirtiéndose que además ha sido abonado el décimo sobre las cuotas impuestas para el Tesoro, con arreglo al art. 8.º de la ley de Presupuestos para el corriente año.

(Continuacion.)

Bienes procedentes del Clero.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.

| PUEBLOS en que radican las fincas. | Número del inventario. | Número de fincas. | Clase de las fincas. | Su cabida | NOMBRE del colono ó inquilino. | Renta que producen. Esc. mil. | Número que ocupa en el amillaramiento ó apndice del pueblo. | Utilidad líquida imponible según el mismo. Esc. mil. | Cuota anual de contribucion incluidos los recargos. Esc. mil. |
|------------------------------------|------------------------|-------------------|----------------------|------------------|--------------------------------|-------------------------------|---|--|---|
| Villavieja | 3088 | 50 | Rústicas | 50 fanegas | Pedro Alegre | 161,600 | | | |
| | | 50 | id. | id. | Eulogio Gonzalez | 161,600 | | | |
| | | 18 | id. | 25 id. | Santiago Gomez | 292,800 | | | |
| | | 10 | id. | 15 id. | Prudencio Delgado | 134,800 | 126 | 426,800 | 86,764 |
| | | 1 | id. | 1 id. | Venancio Minguéz | 12 | | | |
| | | 1 | id. | 3 id. | Prudencio Delgado | 36 | | | |
| | | 1 | id. | 4 id. | Clemente Saldana | 32 | | | |
| | | 6 | id. | 12 id. | Manuel Rodriguez | 72 | | | |
| | | 26 | id. | 26 fanegas | Id. | 97,600 | | | |
| Ubierna | 3067 | 6 | id. | 5 id. | Manuel Villanueva | 36 | | | |
| | | 25 | id. | 25 id. | Mariano Rojo | 258 | | | |
| | | 45 | id. | 18 fan. 11 cels. | Bruno Nebreda | 259,600 | | | |
| | | 7 | id. | 2 fan. 8 cels. | Julian Peña | 36,500 | | | |
| | | 20 | id. | 12 fan. 9 cels. | Francisco Angulo | 79,700 | | | |
| | | 5 | id. | 1 fanega | Teodoro del Rio | 20 | | | |
| | | 2 | id. | 9 celemines | Bruno Nebreda | 11,500 | | | |
| | | 1 | id. | 7 id. | Bruno Campo | 10,200 | | | |
| | | 1 | id. | 9 id. | José Fuentes | 15,500 | | | |
| | | 4 | id. | 4 fan. 8 cels. | José Angulo | 75,200 | | | |
| | | 64 | id. | 51 fan. 9 cels. | José Campo | 468,500 | | | |
| Zumel | 3098 | 4 | id. | 5 fanegas | Id. | 34,500 | 107 | 591,900 | 72,562 |
| | | 4 | id. | 1 id. | Manuel Miñon | 17,500 | | | |
| | | 1 | id. | 1 id. | Lucas Peña | 7,500 | | | |
| | | 1 | id. | 6 celemines | Enrique Garcia | 86,100 | | | |
| | | 9 | id. | 5 fan. 2 cels. | Bernardo Peña | 3,200 | | | |
| | | 1 | id. | 6 celemines | Marcelino Arnaiz | 8,400 | | | |
| | | 2 | id. | 1 fan. 6 cels. | Bruno Campo | 7,500 | | | |
| | | 1 | id. | 6 celemines | Francisco Aparicio | 5,200 | | | |
| | | 1 | id. | 8 id. | Calixto Peña | 57,600 | | | |
| | | 16 | id. | 4 fan. 8 cels. | Felix Pardo | 7,500 | | | |
| | | 1 | id. | 6 celemines | Manuel Pardo | 8 | | | |
| | | 1 | id. | 1 id. | Pedro Rio Santa Maria | 6,700 | | | |
| | | 7 | id. | 26,400 | Pedro Marcos y compañero | 105,400 | | | |
| | | 37 | id. | 105,400 | Domingo Carrillo | 100,700 | | | |
| | | 47 | id. | 100,700 | Francisco Marcos | 188,700 | | | |
| | | 75 | id. | 188,700 | Juan Illera | 4,800 | | | |
| | | 5 | id. | 14,060 | Id. | 2,800 | | | |
| | | 5 | id. | 2,800 | Id. | 2,800 | | | |
| | | 5 | id. | 2,800 | Id. | 5,800 | | | |
| | | 45 | id. | 5,800 | Id. | 7,800 | | | |
| | | 8 | id. | 7,800 | Aquilino Rio | 5,400 | | | |
| | | 15 | id. | 5,400 | Id. | 273 | | | |
| | | 4 | id. | 5 id. | Varios vecinos | 273 | | | |
| | | 47 | id. | 145,286,400 | Felix Olmo | 20 | 145 | 286,400 | 52,812 |
| Villaviezo | 3056 | 47 | id. | 145,286,400 | | | | | |
| Tobes y Rabedo | 2956 | 5 | id. | | | | | | |

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGERIZ.

| | | | | | | | | | |
|--------------------------|-----|--------------|------------------|-----------------------|----------|--|--|--|-------------|
| Arenillas de Riopisnerga | 920 | 105 Rústicas | 118 fanegas | Domingo Garcia Cuesta | 896,400 | | | | |
| | | 24 id. | 78 id. | Casimiro Guerrero | 539,500 | | | | |
| | | 55 id. | 80 id. | José Hoyo Martin | 490 | | | | |
| | | 3 id. | 6 id. | Pedro Martin Guerrero | 45 | | | | 365,599,800 |
| | | 6 id. | 8 id. | Teodoro Guerrero | 87 | | | | |
| | | 17 id. | 10 id. | Justo Rojo y otros | 64,300 | | | | |
| | | 15 id. | 12 id. | Patricio Polo | 96,400 | | | | |
| | | id. | id. | Benito Dueñas | 15,700 | | | | |
| | | id. | id. | Francisco Sainz | 21 | | | | 171 40,200 |
| | | id. | id. | Mariano Herrera | 5,400 | | | | |
| | | 5 id. | 9 id. | Eusebio Calvo | 22,100 | | | | |
| | | 4 id. | 5 id. | Fernando Marin | 6,500 | | | | |
| | | 9 id. | 6 id. | Marcelino Vicente | 11,800 | | | | |
| | | 16 id. | 9 id. | Matias Rebolledo | 17,800 | | | | |
| | | 8 id. | 5 fan. 6 cels. | Anselmo Vicente | 10,500 | | | | |
| | | 1 Urbana | 15 fanegas | Fermin Gonzalez | 46,200 | | | | 975 267 |
| | | 43 Rústicas | 19 id. | Id. | 36 | | | | |
| | | 31 id. | 6 id. | Juan Antonio Ladrón | 6,100 | | | | |
| | | 6 id. | 2 fan. 6 cels. | Domingo Sanchez | 1,600 | | | | |
| | | 2 id. | 58 fanegas | Estanquillo Delgado | 46 | | | | |
| | | 32 id. | 6 id. | Melquiades Gonzalez | 18 | | | | |
| | | 15 id. | 15 id. | Hermenegildo Martinez | 48 | | | | 113 70 |
| | | 21 id. | 5 celemines | Elias Garcia | 4 | | | | |
| | | 1 id. | 59 fanegas | Fabian Alcalde | 483 | | | | |
| | | 30 id. | 198 id. | Juan Antonio Ladrón | 711,900 | | | | |
| | | 84 id. | 15 fan. 5 cels. | Domingo Sanchez | 35,200 | | | | |
| | | 6 id. | 42 fan. 7 cels. | Florencio Minguéz | 132 | | | | |
| | | 16 id. | 12 fan. 11 cels. | Demetrio Sanchez | 79,600 | | | | |
| | | 4 id. | 9 fan. 6 cels. | Alejandro Ramos | 108,800 | | | | |
| | | id. | 4 fan. 10 cels. | Julian Garcia | 52,200 | | | | 261 40,500 |
| | | 8 id. | 24 fanegas | Narciso Rico | 200,400 | | | | |
| | | 35 id. | 57 fan. 1 cel. | Bonifacio Pedrosa | 387 | | | | |
| | | 10 id. | 23 fan. 9 cels. | Bonifacio Pedrosa | 19 | | | | |
| | | 17 id. | 27 fanegas | Simon Velasco | 107 | | | | |
| | | 17 id. | 45 fan. 7 cels. | Miguel Campo | 20 | | | | 262 159 |
| | | 4 id. | 2 fanegas | Rafael Menéndez | 163 | | | | |
| | | 8 id. | 41 fan. 5 cels. | Bonifacio Pedrosa | 19 | | | | |
| | | 2 id. | 2 fanegas | Simon Velasco | 107 | | | | |
| | | 19 id. | 17 fan. 9 cels. | Miguel Campo | 20 | | | | |
| | | 5 id. | 7 fan. 5 cels. | Rafael Menéndez | 163 | | | | |
| | | 4 id. | 3 fan. 6 cels. | Incultas | | | | | 217 91,600 |
| | | 4 id. | 6 fanegas | Nicolás Escribano | 226 | | | | |
| | | 2 id. | 25 fan. 5 cels. | Id. | 27 | | | | |
| | | 45 id. | 42 fanegas | Incultas | | | | | 188 228 |
| | | 39 id. | 79 fan. 8 cels. | Juan Bascones | 197,500 | | | | |
| | | 43 id. | 26 fan. 6 cels. | Manuel Campo | 426,100 | | | | |
| | | 25 id. | 50 fanegas | Vicente Martinez | 247,002 | | | | |
| | | 36 id. | 32 id. | Id. | 119,009 | | | | |
| | | 17 id. | 40 id. | Juan Salazar | 1057,100 | | | | 531 771 |
| | | 7 id. | 87 id. | Bonifacio Pedrosa | 179,400 | | | | |
| | | 57 id. | 15 id. | Demetrio Garcia | 40,700 | | | | |
| | | 15 id. | 3 fan. 6 cels. | Esteban Bascones | 22,007 | | | | |
| | | 4 id. | 2 fanegas | Gregorio Carrasco | | | | | |
| | | 2 id. | 15 fan. 8 cels. | Udefondoso Sendinos | 544 | | | | 97 12,500 |
| | | 18 id. | 4 fan. 4 cels. | Timoteo Gonzalez | | | | | |
| | | 10 id. | 2 fan. 9 cels. | Incultas | | | | | |
| | | 3 id. | 6 fanegas | Id. | | | | | |
| | | 1 id. | 2 fan. 11 cels. | Francisco Garcia | 1025,008 | | | | |
| | | 5 id. | 90 fan. 5 cels. | Martin Villanueva | 485,005 | | | | 158 497,500 |
| | | 72 id. | 45 fan. 10 cels. | | | | | | |

(Cv. continuacion)

Subasta del Boletín.

El día 3 del inmediato mes de Mayo á las doce en punto de su mañana tendrá lugar en mi despacho la licitacion y subasta para la impresion del Boletín oficial de esta provincia, durante el período del próximo año económico, ó sea desde 1.º de Julio del actual hasta 30 de Junio de 1869, bajo el pliego de condiciones que formulado con arreglo á las disposiciones que determinan las Reales órdenes y reglamento vigente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y que á continuacion se inserta.

Lo que he dispuesto hacer público á fin de que las personas que gusten interesarse en la contrata, puedan hacer sus proposiciones, siendo requisito indispensable para su admision que los licitadores acrediten fehacientemente haber consignado en la sucursal de la caja de depósitos en esta provincia el importe del 10 por 100 de la cantidad que ha de servir de tipo en esta subasta para responder del resultado del remate, segun lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

Palencia 31 de Marzo de 1868. =
El Gobernador, F. Javier Betegon.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion del Boletín oficial de esta provincia, durante el próximo año económico de 1868 á 1869, de conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, 10 y 11 del propio mes de 1858 y Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

1.º A las doce en punto del día 3 de Mayo próximo tendrá lugar el remate en subasta pública, de la publicacion é impresion del Boletín oficial de esta provincia en el inmediato año económico de 1868 á 1869, ó sea desde 1.º de Julio de 1868 á 30 de Junio de 1869.

2.º Las personas que gusten interesarse en la licitacion entregarán sus proposiciones en pliego cerrado al Presidente, á la vista del público, desde las 11 y media hasta las 12 de dicho día 6 de Mayo.

3.º A cada pliego cerrado ó proposicion deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la sucursal de la caja de depósitos de esta provincia, el importe del 10 por 100 del tipo que ha de servir en la subasta, en metálico, ó su valor en efectos públicos admisibles como fianza provisional para responder del resultado del remate, segun lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, exceptuándose de esta obligacion el actual empresario, caso de que

se presente como licitador, por tener existente el expresado depósito en garantia del servicio.

4.º El Presidente numerará los pliegos por el orden que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta; sin que despues de entregados puedan retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en voz alta, tomándose por el que desempeña las funciones de Secretario de la Junta de subasta, nota de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.º La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la competente aprobacion, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que á continuacion se inserta.

7.º Hecha la adjudicacion provisional se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito, reteniendo tan solo el del mejor postor hasta la aprobacion del remate, en cuyo caso se conservará formalizándolo con el carácter de definitivo todo el tiempo que dure el contrato, aumentándolo hasta el 20 por 100 del importe del tipo de la subasta, con arreglo á lo dispuesto en el citado reglamento.

8.º El tipo máximo sobre el que debe girar la subasta es el de 2.500 escudos por todo el año, no admitiéndose proposicion alguna que exceda de esta cantidad, siendo el contrato á riesgo y ventura del empresario.

9.º Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales y una de ellas aparece suscrita por el actual contratista del periódico, será este preferido. En otro caso se procederá á una licitacion oral que tendrá lugar únicamente entre sus autores durante diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces, y si no se hiciese mejora por alguno de ellos decidirá la suerte.

10.º Para hacer proposicion será necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion ó garantir á satisfaccion del Gobierno de esta provincia que se poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de aquel servicio.

11.º El Boletín oficial ha de publicarse los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana en todo el año económico de que va hecho mérito, debiendo quedar repartido en la Capital á las 10 de mañana del día de su publicacion y remitido franco de porte por el correo mas inmediato á los demás pueblos y suscritores.

12.º El Boletín constará de un pliego papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con

cuatro columnas cada una, del ancho de nuevo emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

13.º Han de insertarse en el Boletín bajo el epigrafe de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, á la que habrá de suscribirse indispensablemente el contratista con el indicado objeto; y así bien se insertarán sucesivamente todas las circulares, anuncios y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de esta provincia antes de las tres tarde del día anterior á la publicacion, observando el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de la provincia.
De la Diputacion provincial.
Del Consejo provincial.
Capitania general.
Del Gobierno militar.
De las Oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados de primera instancia.

14.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion, siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

15.º Se darán Boletines extraordinarios tambien de cuenta del contratista cuando el Gobernador estime que no puede demorarse la circulacion de alguna orden. Si el servicio no fuese sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicacion será de cuenta de la oficina ó dependencia que lo reclame.

16.º Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisamente por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del contratista, siendo tambien obligacion del mismo la correccion del Boletín despues de pasadas las pruebas al Gobierno de provincia, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en el periódico se cometan.

17.º El empresario dará gratis los ejemplares que á continuacion se expresan para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes.

| | |
|--|---|
| Ministerio de la Gobernacion. | 1 |
| (y los que se consideren necesarios.) | |
| Biblioteca nacional. | 1 |
| Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio. | 2 |
| Ministerio de Fomento. | 1 |
| Direccion general de Agricultura. | 1 |
| Capitania general del distrito. | 1 |
| Gobierno de la provincia. | 6 |
| Gobierno militar. | 1 |
| Diputados á Cortes. | 4 |
| Diputados provinciales. | 9 |
| Consejeros provinciales. | 3 |
| Secretaría de la Diputacion. | 1 |
| Idem del Consejo. | 1 |
| Jefe de la Guardia civil. | 1 |

| | |
|---|-----|
| Idem de la rural. | 1 |
| Inspector de Vigilancia. | 1 |
| Comisionado de ventas de bienes nacionales. | 1 |
| Jefes de Hacienda de la provincia. | 5 |
| Vicaria eclesiástica de la Diócesis. | 1 |
| Ayuntamientos. | 247 |
| Alcaldes pedáneos. | 205 |
| Juzgados. | 6 |
| Biblioteca provincial. | 1 |
| Ingeniero Jefe de Montes. | 1 |
| Ingeniero Jefe de Caminos. | 1 |
| Destacamentos de la Guardia civil. | 29 |
| Junta provincial de Instruccion pública. | 1 |
| Idem de Beneficencia. | 1 |
| Idem de Sanidad. | 1 |
| Promotor fiscal de Hacienda pública. | 1 |
| Arquitecto de la provincia. | 1 |
| Seccion de Fomento. | 3 |
| Comisario de Guerra. | 1 |
| Gobernadores de Leon. | 1 |
| Zamora. | 1 |
| Valladolid. | 1 |
| Santander. | 1 |

18.º El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del contratista ó empresario, que conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, facilitándolos á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion y Consejo y Oficinas de Hacienda.

19.º El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la Contaduria de fondos provinciales.

20.º Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por el Gobierno de provincia á la redaccion se insertarán gratis.

21.º El contratista no dará cabida en el Boletín ninguna clase de anuncios sin espreso conocimiento del Gobierno de la provincia; y por ningun concepto insertará nada particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicacion.

22.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á porjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

23.º A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

24.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe respon-

94, 18
 158 497, 500
 1025, 008
 485, 005
 Incullias
 0 fanegas
 2 fan. 11 cels.
 90 fan. 3 cels.
 45 fan. 10 cels.
 Villaldemiro
 1385
 52, 812
 145 286, 400
 5, 400
 275
 20
 Villariezo
 5056
 2956
 94, 18
 158 497, 500
 1025, 008
 485, 005
 Incullias
 0 fanegas
 2 fan. 11 cels.
 90 fan. 3 cels.
 45 fan. 10 cels.
 Villaldemiro
 1385
 52, 812
 145 286, 400
 5, 400
 275
 20
 Villariezo
 5056
 2956

der el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial.

25. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

1.º De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligacion.

2.º De cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por el mismo contratista ó su fiador.

3.º De los demás bienes que á uno y otro pertenezcan.

26. La suma censignada por el contratista para responder del cumplimiento de su obligacion se completará por el mismo siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

27. En la ejecucion y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista y su fiador, se procederá sumariamente y por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

28. El contrato celebrado no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa.

29. Cualquier infraccion de las condiciones anteriores por el contratista será recogida en la forma indicada con arreglo á las disposiciones vigentes.

30. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gobierno de esta provincia por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de se compromete á tomar á su cargo la impresion del Boletin oficial de la provincia de Palencia durante el próximo año económico que empezará á regir desde 1.º de Julio de 1868 á 30 de Junio de 1869, en la cantidad anual de (en letra) y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de Gobierno de dicha provincia é inserto en el Boletin de la misma número correspondiente al dia de Abril de este año.

(Fecha en letra, y firma del proponente.)
Palencia 31 de Marzo de 1868. = El Gobernador, F. Javier Betegon.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Leona Gomez Plata, hija del patriota Julian, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 18 de Abril de 1868. = El Director general, José Rivero.

SECCION DE FOMENTO.

Aprovechamientos forestales.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la segunda subasta que se celebró en Palacios de la Sierra para la enagenacion de los 152 pinos que resultaron inutilizados en el incendio ocurrido en el monte La Campiña y Bañuelos, perteneciente á la expresada villa, se señala para la tercera el dia 12 de Mayo próximo, la cual habrá de celebrarse bajo el tipo de *setenta y cuatro* escudos con cuatrocientas milésimas, en que han sido retrasados los indicados productos; debiendo observarse en lo demás las mismas formalidades y condiciones que rigieron anteriormente.

Burgos 27 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

En 14 de Mayo próximo deberá celebrarse en Cillaperlata subasta por quinta vez para la enagenacion de los 200 pinos concedidos al Ayuntamiento de la expresada villa en el Monte titulado Sierra la Llana, sin que se admita postura que no cubra la cantidad de *cincuenta* escudos, rigiendo en lo demás las mismas formalidades y condiciones designadas anteriormente.

Burgos 28 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

En 31 de Mayo próximo se procederá á la venta en pública subasta de 124 piezas de haya que existen depositadas en Santa Cruz del Valle, y de otras 47 de igual clase, que lo están en Pradoluengo, procedentes todas de una corta fraudulenta ejecutada en el monte llamado Valhondo; sirviendo de tipo para las primeras la cantidad de *treinta y dos* escudos con *cien* milésimas, y para las segundas la de *diez y ocho* con *doscientas*; cuya enagenacion se verificará en dos actos, que habrán de celebrarse respectivamente ante los Alcaldes de las villas nombradas.

Burgos 28 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE BURGOS.

Los dias señalados para las salidas de las expediciones entre Rusia y China, comunicacion que España puede utilizar valiéndose de la mediacion de Prusia, son los siguientes:

De Kiakhta á Peking.

| De Kiakhta. | Urga. | Kalgan. | Peking. |
|-------------|-------|---------|---------|
| El 5 | 7 | 16 | 18 |
| 12 | 14 | 23 | 25 |
| 19 | 21 | 30 | 2 |
| 26 | 28 | 7 | 9 |

De Peking á Kiakhta.

| De Peking. | Urga. | Kalgan. | Kiakhta. |
|------------|-------|---------|----------|
| El 4 | 6 | 15 | 17 |
| 11 | 13 | 22 | 24 |
| 20 | 22 | 1 | 3 |
| 27 | 29 | 8 | 10 |

Burgos 21 de Abril de 1868 = Antonio de Hornedo.

Anuncios particulares.

Balan en venta.

El dia 31 de Mayo próximo se venderá en pública subasta, bajo las condiciones que estarán de manifiesto, en el pueblo de los Ordejones, un balan de dos ruedas, que funciona todo el año y se halla en buen estado.

La persona que quiera interesarse en su compra puede acudir dicho dia al referido pueblo.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este Boletin oficial en el mes de Abril de 1868.

Núm. 54. Diputacion provincial de Burgos, Circular señalando los requisitos necesarios para ingresar alumnos del Colegio de Sordo-mudos y Ciegos de esta Capital.

Núm. 55. Ministerio de la Guerra, Real orden resolviendo el modo de atender á los enfermos de la Guardia rural.

Núm. 56. Ministerio de la Gobernacion, Real orden modificando las clases y precios de las cédulas de vecindad.

=Gobierno de la provincia, Circunscripciones en que se ha dividido la Guardia rural para el servicio que la corresponde en ella.

Núm. 57. Id. Circular, núm. 11, prescribiendo las reglas conducentes al buen desempeño de las funciones de los Ayuntamientos en el llamamiento y declaracion de soldados para el reemplazo del ejército.

Núm. 58. Ministerio de Gracia y Justicia, Real decreto acerca de las vacaciones de los Tribunales de Justicia y de su apertura.

=Gobierno de la provincia, Distribucion de fondos del presupuesto provincial para satisfacer las obligaciones del presente mes.

=Ministerio de la Gobernacion, Real orden prohibiendo la admision de desistimientos en recursos interpuestos por los mozos contra los fallos de los Ayuntamientos en asuntos de quintas.

=Id. Otra prescribiendo el modo de sufragar los gastos de las cárceles de las Capitales donde residen las Audiencias.

Núm. 60. Ministerio de Fomento, Real decreto ampliando las facultades de los Gobernadores de provincia para aprobar los proyectos de carreteras y caminos vecinales.

Núm. 61. Ministerio de la Gobernacion, Reglamento orgánico de los establecimientos de aguas minerales.

Núm. 65. Ministerio de Fomento, Real orden nombrando Verificador de los Contadores de gas de esta Capital á Don Francisco Labrador y Guzman.

=Ministerio de la Guerra, Real orden acerca de la concesion de Guardias rurales para servicios de propietarios particulares.

Núm. 64. Gobierno de la provincia, Circular designando los puestos de la Guardia rural en esta provincia.

=Direccion general de Rentas Estancadas, Circular encargando el mas exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes que prohiben el cultivo del tabaco en la Peninsula.

=Ministerio de la Gobernacion Real orden haciendo varias aclaraciones acerca del impuesto del 5 por 100 establecido en la ley de presupuestos respecto de los empleados en Establecimientos de Beneficencia.

=Consejo provincial de Burgos, Relacion de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los Ayuntamientos al Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último.

Núm. 65. Ministerio de la Gobernacion, Real orden resolviendo algunas dudas acerca de la facultad que compete á los Gobernadores ó á las Diputaciones provinciales para modificar los tipos de las terceras subastas cuando á las segundas no se hayan presentado licitadores.

=Id. otra encargando que no se ponga obstáculo alguno á las postulaciones que por medio de encargados hacen las Capuchinas de Gea de Albarracin, Pinto y Calatayud.

=Id. otra mandando que por ahora se adopte el tipo de 600 milésimas de escudo como precio de cada estancia de militares enfermos en los hospitales civiles.

=Ministerio de Fomento, Real orden relativa á los exámenes de prueba de curso y admision á los Grados académicos en las Universidades.

=Ministerio de Hacienda, Ley y disposiciones relativas á la conversion de las Deudas amortizables y la diferida de 1851.

Núm. 67. Gobierno de la provincia, Administracion de Hacienda pública, Repartimiento del cupo de contribucion correspondiente á esta provincia en es año económico de 1868-69.

Núm. 68. Id., Real orden disponiendo que el pago del alquiler de las casas que han de servir de cuartel á la Guardia rural se sufrague por cuenta de las respectivas provincias, como todos los gastos que ocasione esta fuerza.

Núm. 69. Ministerio de la Gobernacion, Real orden reencargando el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes acerca de la organizacion del servicio público de Arquitectos provinciales, redaccion de proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones relativos á la policia urbana y edificios públicos.

=Id. otra declarando procedente la forma de oficio para requerir de inhibicion por parte de los Gobernadores de provincia á los Jueces de 1.ª instancia.

=Ministerio de Hacienda, Real orden estableciendo reglas para la capitalizacion de fincas del Estado que se sacan á la venta en pública subasta.